



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: TATIANA PATRICIA PISCIOTTI ROMERO.
DEMANDADO: MANUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ VIANA.
RADICADO: 20001-31-10-001-2009-00516-00.

ASUNTO A TRATAR:

El demandado interpone recurso de reposición contra el auto de 15 de marzo de 2021, por medio del cual se corrió traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que el despacho está errado, porque fue precisamente él quien presentó el informe pericial y no la parte ejecutante, a pesar de corresponderle a ella la carga procesal, por lo tanto, se equivoca al correrle traslado y solicita revocar el auto y hacer la correspondiente corrección.

CONSIDERANDOS:

Mediante auto de 15 de marzo de 2021, se corrió traslado a la parte ejecutada del avalúo que presentó la ejecutante junto con el escrito de 5 de marzo de 2021, de acuerdo al artículo 444-2 C. G. del P., sin avizorarse en el proceso avalúo presentado por el recurrente, como lo afirma.

En ese orden de ideas, no se observa el error endilgado al Juzgado por el inconforme, esto es, haberle corrido traslado a la parte que no correspondía, puesto que claramente, y así se encuentra demostrado en el plenario, el avalúo que reposa en el proceso fue presentado por la parte ejecutante y de esa manera se siguió el trámite como correspondía.

Ahora bien, el artículo 167 C. G. del P., literalmente, señala: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”*; en ese sentido, se confirmará el auto recurrido por carencia de prueba.

Cabe advertir al extremo pasivo, que debe reparar objetivamente el proceso para evitar dilatarlo con actuaciones como la que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

Confirmar el proveído de 15 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3e5acf923fac4e8928946db17307928009e99a273a987120eb3d7a79e5cff3**
Documento generado en 27/05/2021 08:36:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**